

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – Responsabilidad Civil  
**Rad. Nro.** 11001310302420220005800  
**Demandante:** Jacqueline Ortegón Orjuela y otros  
**Demandado:** Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S. y otros

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

**1. ACLÁRESE** en los poderes de la demanda los tipos de responsabilidad que se les imputa a los demandados teniendo en cuenta las relaciones contractuales que tengan las víctimas, directas e indirectas, con las entidades y el profesional de la salud demandados. Artículo 74 *ejusdem*.

**2. PRECÍSESE** el tipo de responsabilidad que se pretende imputar en el acápite de pretensiones, en virtud de lo ya expuesto. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3. DESARRÓLLESE** en los supuestos fatigos lo atinente a (i) los vínculos contractuales que tienen las víctimas indirectas con las demandadas, (ii) la razón por la que se imputa la responsabilidad extracontractual al médico accionado, (iii) la causación de los perjuicios reclamados a título de daño emergente y (iv) la causación de los perjuicios reclamados a título de lucro cesante. Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.

**4. ACLÁRESE** en el acápite de pruebas lo referente a (i) la testimonial ya que se solicita de los demandantes, ante los cuales procede es la declaración de parte [Art. 198 del C. G del P.], y (ii) la prueba pericial, pues conforme al artículo 227 *ejusdem*, la experticia debe ser aportada por la parte interesada en la respectiva oportunidad procesal o en el plazo que otorgue el Juez. Numeral 6º del artículo 82 *ibídem*.

**5. HÁGASE** el juramento estimatorio discriminando y explicando cada uno de los conceptos reclamados a título de indemnización material, señalando a qué corresponde el daño emergente y como se calculó el lucro cesante. Artículos 82-7 y 206 *ejusdem*.

**6. ALLÉGUENSE** las pruebas de cómo se obtuvo las direcciones electrónicas denunciadas como propiedad del demandado. Numeral 10º del artículo 82 *ejusdem* y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**7. ANÉXESE** certificados de existencia y representación legal de las sociedades accionadas expedidos en un término no superior a un mes. Artículo 85 del Código General del Proceso.

**8. APÓRTESE** la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de forma legible y clara, en tanto la allegada es borrosa.

**9. ADECÚESE** la solicitud de prueba testimonial como quiera que por la calidad de demandantes de Jaqueline Ortega Orjuela y Lilia Orjuela de Ortega no pueden comparecer como testigos pero resultaba viable su declaración de parte, conforme al art. 191 inciso final del Código General del Proceso.

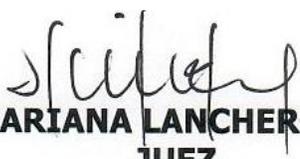
**10. DESE APLICACIÓN** a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el el experticio solicitado en el acápite *DICTAMEN PERICIAL* del libelo, que se pretende valer dentro del juicio o hacer la mención que contiene dicha norma. Téngase en cuenta que este debe venir presentado en la forma señalada en el artículo 226 de la misma norma.

**11. DESE APLICACIÓN** a lo dispuesto en el art. 173 del Código General del Proceso, en el sentido de acreditar sumariamente que se intentó obtener directamente o por intermedio de derecho de petición, las pruebas solicitadas en el acápite de *OFICIO* de la demanda.

**12. INTÉGRESE** en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------